

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 43.

Viene observándose por este Gobierno civil, que en la capital y pueblos de la provincia, existen actualmente en funcionamiento muchos cinematógrafos, salones de baile, algún teatro, y locales de recreo y espectáculos en general, los que se han instalado sin tener para ello la oportuna autorización que exige el vigente reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935.

En vista de ello, se requiere a los propietarios de los locales que se encuentran en esta situación, para que en el plazo de un mes a contar de esta fecha, presenten en este Gobierno civil solicitud de autorización, acompañando certificación de un Arquitecto en la que se responda de la solidez y seguridad del edificio y otra acreditativa de que los extintores de incendios de marca aprobada, han sido suficientemente cargados y están en disposición de funcionar.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que las empresas que no legalicen su situación, se atenderán a las responsabilidades que puedan exigírseles; en careciendo a los Sres. Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, hagan saber a las mismas el contenido de esta circular.

Soria 24 de febrero de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 44.

En cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, advierto al público en general, continúa en vigor la supresión de las Fiestas de Carnaval, que en el corriente año se entenderá comprendido entre el 27 de febrero y el 9 de marzo, ambos inclusive, que dando prohibido el uso de dominós, caretas o disfraces en las calles y lugares públicos, y en los cafés, Casinos y Circulos de todas clases; únicamente, de modo excepcional, se autorizará, previa solicitud dirigida a este Gobierno, algún baile de Sociedad en los Circulos o Asociaciones recreativas que tradicionalmente acostumbra celebrarse, siempre que no trascien-

dan del seno de la entidad ni tengan carácter carnavalesco.

Los Alcaldes velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, dándome cuenta de los casos de infracción de que tengan conocimiento en sus respectivos términos municipales

Soria 25 de febrero de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 7.

Junta provincial de Precios

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero último (B. O. del Estado núm. 15, del día 15), el régimen de envases de la industria harinera, se regirá por las normas siguientes:

La cantidad a percibir por S. N. T. o los fabricantes de harina en concepto de deterioro y desgaste normal, a que se refiere la orden de 6 de agosto de 1942, en su artículo 3.º, se fija en 1'20 pesetas por saco.

Los industriales o panaderos abonarán al S. N. T. o a los fabricantes de harinas en concepto de depósito de garantía, la cantidad de 20 pesetas por saco en el momento de su recepción, cantidad que será reintegrada al devolver el saquerío utilizado, descontada la percepción de 1'20 pesetas.

La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos de vueltos sean siempre de la misma calidad, tamaño y forma que los que les fueron entregados y estén en condiciones normales de empleo.

Los plazos de devolución serán los determinados en la orden de 6 de agosto de 1942 antes mencionada, pasados los cuales se aumentará el canon establecido hasta dos pesetas por saco.

Soria 22 de febrero de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

564

GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: El vigente reglamento de Espectáculos Taurinos de 1930 marca los pesos mínimos que han de tener los toros de lidia y establece la cuantía de la multa a imponer cuando alguna res no alcance ese mínimo según la categoría de la plaza, cuantía que ha de ser de 100 pesetas por kilogramo de defecto hasta un máximo de 1.000 pesetas. La variación que desde entonces ha experimentado el precio que el ganadero percibe por cada res ha hecho que, manteniéndose invariable el máximo de multa, ésta no guarde la debida proporción, con lo que no se consiguen con ella los pretendidos efectos de sanción y ejemplaridad; por otra parte, el sistema actualmente seguido de aplicar uniformemente la cuantía por kilogramo de falta, a partir de primero no es equitativo; los primeros kilogramos pueden dejar de considerarse, pues pueden ser atribuidos a pérdidas durante la lidia, en cambio, a partir de ellos, cada kilogramo que falta se denota una mayor despreocupación por parte de quien vendió la corrida, por lo que la sanción a imponer habrá de ser también progresiva.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El peso de los toros de lidia, según la categoría de cada plaza, marcado en la orden circular de 28 de abril de 1943, por la que se reformó provisionalmente el artículo 27 del reglamento de Espectáculos Taurinos ha de ser exigido con todo rigor.

2.º El artículo 28 del citado reglamento queda rectificado en la forma siguiente:

Cuando alguna res no alcance el peso mínimo reglamentario según la categoría de cada plaza, con una tolerancia de tres kilogramos, será multado el ganadero con la suma de los términos de una progresión aritmética cuya razón y primer término sean de 100 pesetas y cuyo número de términos sea el de kilogramos que falten del peso reglamentario, menos tres, con el límite de trece kilogramos.

Si la falta de peso fuera imputable

a la empresa, lo que determinaría en cada caso la autoridad gubernativa a instancia del ganadero, será a aquella a la que corresponderá el abono de la multa.

3.º Por la Dirección general de Seguridad se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de cuanto se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de febrero de 1949.—PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpléndose en la fecha de 9 de octubre de 1949 el LXXV aniversario de la fundación de la Unión Postal Universal, a cuya celebración se hallan propicios los países que la constituyen, mediante la creación de signos de correo que exalten la fecha señalada, deseosa España de asociarse a ello con alto espíritu de colaboración internacional, y coincidente tal señalamiento con el Día del Sello establecido.

Este Ministerio, a propuesta de la oficina Filatélica del Estado, unificando ambos fines, con notorio alivio de las dificultades de orden material que pudieran oponerse a su relación, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se someterán al Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado las propuestas de modelos correspondientes para la creación de los sellos de correos que a continuación se expresan:

Uno del valor de 0'50 pesetas, por cuantía de 1.000.000 de sellos.

Otro de 0'75 pesetas, por 750.000 sellos, y

Otro de 4'00 pesetas, por 500.000 sellos, para la correspondencia por vía aérea.

Dichos sellos se pondrán en circulación precisamente en 9 de octubre, para la celebración del Día del Sello en España, y tendrán vigencia hasta su total agotamiento.

Art. 2.º En los modelos de que queda hecha mención se exaltarán el

fundamento, características y beneficios del correo en sus aspectos nacionales o universales.

Art. 3.º De cada uno de dichos valores se facilitará a la Unión Postal Univesal 3.000 ejemplares, y 1.000 a la Dirección general de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones de la Unión Postal Univesal como a las necesidades del intercambio oficial, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección general de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección general de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 4.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la ley del Timbre, se considerará como incurso en la ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1949.—J. BEN JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 18 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 693-A sobre precio del queso de oveja en porciones.

No figurando el precio del queso de oveja, en porciones, entre los aprobados para las diferentes clases de quesos en la circular número 693 de esta Comisaría general, como consecuencia de no haberse fijado precio en fábrica, por la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de diciembre de 1946 (Boletín oficial del Estado número 354), y habiendo surgido la necesidad de su fabricación previos los aseoramientos oportunos, se dispone lo siguiente:

Artículo único. Precio del queso crema de oveja, en porciones, incluidos toda clase de gastos, arbitrios, impuestos y márgenes comerciales de almacenista y detallista, 37 pesetas kilogramo neto.

Madrid 26 de enero de 1949.—El Co-

misario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisario de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 3 de F.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan por el concepto de cupos definitivos de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1946 y con cargo al Fondo de Corporaciones locales, según lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del decreto de 25 de enero de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Aguilar de Montuenga...	671 27
Coscurita.....	1.472 39
Ciria.....	558 53
Fuentelsaz de Soria.....	1.680 71
Fuentecantales.....	612 26
Medinaceli.....	5.464 96
Nepas.....	1.093
Renieblas.....	230 24
Total.....	11.784 36

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Relación de contribuyentes que por débitos a la Contribución industrial han sido declarados fallidos, previa tramitación del oportuno expediente

Nombre del contribuyente, zona recaudatoria y pueblo

- Daniel Ibáñez, Arcos de Jalón, de idem.
  - Pedro Ibáñez Guirles, Arcos de Jalón, de id.
  - Juan Ramón Cuartero, Arcos de Jalón, de id.
  - Julio Mendez Lobo, Burgo de Osma, de Peñalba de San Esteban.
  - Victor Rodríguez Ramos, Burgo de Osma, de Soto de San Esteban.
  - Bibiano Ovejuela Marín, Soria, de Oteruelos.
  - Leoncio Blasco, Soria, de id.
  - Antonio Lucas, Morón de Almazán, de Monteagudo.
  - Carlos Bustamante, Morón de Almazán, de id.
- Soria 22 de febrero de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda. 565

Caja de Recluta de Soria núm. 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de

la provincia que no lo hayan efectuado, la obligación que tienen de remitir a esta Junta de Clasificación y Revisión, en la segunda quincena del presente mes, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento del año actual, conforme dispone el párrafo 4.º del artículo 89 del vigente reglamento de Reclutamiento; en la inteligencia, que el Ayuntamiento que no lo efectúe dentro del plazo que se fija dicho párrafo y artículo, será sancionado con arreglo a la ley.

Soria 23 de febrero de 1949.—El Comandante Secretario, Mariano Miguel Merino.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Esteban. 562

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Tiburcio Jiménez Acebes, Secretario habilitado de este Juzgado,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, contra Francisco Castro Romero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una y como denunciante, Amparo Rodríguez Maqueda, de 21 años, casada y sin profesión especial, vecina de Cidones, y de la otra, y como denunciado, Francisco Castro Romero, de 33 años, soltero, de profesión carpintero, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Francisco Castro Romero, declarando de oficio las costas, y notifíquese esta sentencia al mismo por conducto del Boletín oficial de la provincia, a cuyo efecto se expedirá el oportuno testimonio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubrica do.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Soria».

Conforme con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Castro Romero, expido el presente en Soria a 23 de febrero de 1949.—Tiburcio Jiménez. 563

80.—Derechos 40 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

Don José Ramón Alonso de Ochea, Juez comarcal de esta ciudad y su demarcación,

Por la presente requisitoria y como comprendido en la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Angel Núñez Núñez, de 24 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Gregorio y de Filomena, natural de Cantalucia (Soria), y residente ambulante, cuyas señas particulares son: ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba naciente, tiene la pier-

na izquierda mas delgada que la otra y mas corta, gasta buzo caqui, y va con una moleda, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, dentro del término legal para constituirse en prisión a fin de que cumpla cinco días de arresto menor impuesto en sentencia firme en juicio de faltas número 19 de 1948, que por estafa se ha instruido; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Miranda de Ebro a 12 de febrero de 1949.—El Juez comarcal, José Alonso.—El Secretario, Inocencio Santo. 522

AYUNTAMIENTOS

SALDUERO

Desierta la primera subasta de 300 esteros de leñas de roble en el monte Pinar, número 166, se anuncia por segunda vez, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 3 de marzo próximo, a las once horas.

El mismo día tendrá lugar la segunda subasta de 229 pinos secos, en dicho monte, núm. 166, a las doce horas.

Los mismos metros cúbicos, tipos de tasación, formalidades y requisitos son los que aparecen para la primera subasta en el Boletín oficial de la provincia núm. 23, de 29 de enero próximo pasado.

Salduero 21 de febrero de 1949.—El Alcalde, Felipe García. 566

81.—Derechos 30 pesetas.

BLOCONA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 8.749'59 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo indicado

Blocona 11 de febrero de 1949.—El Alcalde, Mariano Vigil. 568

Anuncios particulares

CLUB DEPORTIVO "NUMANCIA"

ANUNCIO

La Junta Directiva de este Club, ha acordado celebrar el sorteo de los DIEZ GRANDES PREMIOS que regala, el próximo día 10 de marzo, a las veinte horas, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, teniendo libre acceso cuantas personas deseen presenciario.

LA JUNTA DIRECTIVA 82.—Derechos 21'50 pesetas.

Imprenta provincial.